



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0190	Miércoles, 07 de Febrero del 2018
Primer Período Receso		Segundo Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Arturo López del Lara Díaz

» Primera Secretaria:

Dip. Mónica Borrego Estrada

» Segundo Secretario:

Dip. Carlos Aurelio Peña Badillo

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Correspondencia
- 3 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

4.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA SOLICITAR A ESTA LEGISLATURA, SE AUTORICE AL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC., A CONCESIONAR DE FORMA PARCIAL A LA EMPRESA MINERA EL SAUCITO, EL SERVICIO PUBLICO DEL TRATAMIENTO DE AGUA, ESPECIFICAMENTE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PONIENTE.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- ASUNTOS GENERALES; Y

7.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

ARTURO LOPEZ DE LARA DIAZ



2.-Síntesis de Correspondencia:

RELACION DE CORRESPONDENCIA PARA SU LECTURA EN LA SESION DE LA COMISION PERMANENTE DEL DIA SIETE DE FEBRERO DEL 2018.

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de Juan Aldama, Santa María de la Paz, Miguel Auza, Tabasco, El Salvador, Chalchihuites, Nochistlán de Mejía, Apozol, Tepechtlán, Trancoso, Villa Hidalgo, Saín Alto, General Pánfilo Natera, Juchipila, Cuauhtémoc, Benito Juárez Ojocaliente, Zacatecas, Fresnillo, Noria de Angeles, Huanusco, Mezquital del Oro, Jalpa, Morelos, Valparaíso, Vetagrande, Melchor Ocampo, Loreto, Monte Escobedo, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villa García, Atolinga, Calera y Momax, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2018, debidamente aprobados por sus Cabildos.
02	Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Juan Aldama, Valparaíso, Huanusco, Nochistlán de Mejía, Trancoso, Tlaltenango de Sánchez Román, Cuauhtémoc, Ojocaliente, Río Grande, Teul de González Ortega, Loreto – San Marcos, Juchipila, Apozol, Monte Escobedo, Calera, Villa González Ortega y Villa de Cos, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2018, debidamente aprobados en reunión de sus Consejos Directivos.
03	Presidencias Municipales de Atolinga, Tlaltenango de Sánchez Román y el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villanueva, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, se les conceda una prórroga para entregar sus Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2018.
04	Presidencias Municipales de Jerez, Río Grande, Tlaltenango de Sánchez Román y Chalchihuites, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, se les conceda una prórroga para la entrega de su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017.
05	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios, derivados del plazo de solventación de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2016, de los municipio de Tabasco, Tepechtlán, Tepetongo y Juan Aldama, Zac.
06	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a las Legislaturas de las Entidades Federativas, a analizar la pertinencia de legislar en materia de seguro contra catástrofes obligatorio, cuya prima se incluya en el cobro del impuesto predial.



07	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos Locales para que en el ámbito de sus atribuciones, regulen el servicio de transporte de pasajeros "Taxis" y a las llamadas Empresas de Redes de Transporte dentro de un marco normativo que contribuya a salvaguardar la seguridad de los pasajeros y conductores prestadores del servicio, favorezca las condiciones de equidad competitiva en el sector acorde a las diversas modalidades en que se otorga el servicio e impulse de manera real y efectiva la calidad en el servicio y su cobertura en beneficio de la población.
08	Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado.	Remiten para la atención procedente de esta Legislatura, copia certificada de las observaciones detectadas en la auditoría practicada a los recursos de los Programas Regionales del ejercicio fiscal 2014, de los municipios de Cuauhtémoc, Loreto y Miguel Auza, Zac.
09	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	Notifican a esta Legislatura, la Sentencia dictada el día 06 de febrero del 2018, dentro del Juicio para la protección de los derechos político electorales del Ciudadano, promovido por Virna Juanita Ramírez González y Gerardo Carrillo Nava, en contra de funcionarios e integrantes del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zac.

3.-Iniciativas:

3.1

HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.

PRESENTE

El que suscribe M.G.P. José Haro de la Torre, en mi calidad de Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, con fundamento a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en sus artículos 60 fracción IV y 128, así como la Ley Orgánica del Municipio en su artículo 2 fracción X, tengo a bien someter el presente instrumento jurídico a la consideración de esa Soberanía Popular que usted representa, conforme al Acuerdo Aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de enero del presente año, mediante el cual el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas aprueba por las dos terceras partes de sus integrantes elevar a esta Representación Popular el documento respectivo de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE FRESNILLO, PARA QUE A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITE A LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, AUTORICE CONCESIÓN DE FORMA PARCIAL A LA EMPRESA MINERA EL SAUCITO, POR PERIODO DE 20 AÑOS PUDIÉNDOSE PRORROGAR POR UN PERIODO IGUAL; EL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE AGUA, ESPECÍFICAMENTE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PONIENTE**, conforme a los siguientes:

ANTEDECENTES

PRIMERO.- En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se expresa el planteamiento dentro del EJE 2 “México Próspero”, que el enfoque de las acciones del Estado, deben basarse en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen, esto implica, hacer efectivo el ejercicio de diversos derechos sociales de los mexicanos, como lo es el acceso a los servicios básicos, al agua potable, drenaje saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos. Bajo ese tenor contamos como marco normativo y de actuación con diversas, legislaciones en donde se determina la forma en que los servicios habrán de prestarse, como lo es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio, la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo.

Incluso con legislación en materia de uso y tratamiento del agua como lo son la Ley General de Cambio Climático, Ley de Equilibrio Ecológico, Ley de Aguas Nacionales y en materia local con la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, así como la reglamentación interior municipal y la respectiva del organismo operador del agua en el municipio.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto del Plan Nacional de Desarrollo, los Gobiernos de la República, del Estado y del Municipio de Fresnillo, Zacatecas sumaron esfuerzos que dieron como resultado la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Poniente, que el SIAPASF tiene a su cargo para su debida operación.

TERCERO.- Que dicha Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Poniente se recibió por parte del Municipio en fecha 13 de junio del año 2017, para su puesta en marcha y operación.

CUARTO.- Que en fecha 21 de septiembre del año 2017 fue acordó en reunión ordinaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, un punto de acuerdo marcado con el número 5 denominado **“SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA AUTORIZACIÓN PARA EXPLORAR FIGURAS JURÍDICAS ALTERNATIVAS A LA CONCESIÓN DE LAS PLANTAS TRATADORAS DE AGUAS RESIDUALES”**.

QUINTO.- En seguimiento al punto referido en el numeral anterior en fecha 15 de enero se llevó a cabo sesión ordinaria del Consejo Directivo, en la cual se informó a ese cuerpo colegiado el resultado de la búsqueda, sometiendo a la consideración y votados a favor por unanimidad de los integrantes, los acuerdos denominados: **PRIMERO.- Se aprueba la “Petición de autorización para que el H. Cabildo a través del Presidente Municipal solicite a la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, autorice concesión de forma parcial a la Empresa Minera El Saucito, por periodo de 20 años pudiéndose prorrogar por un periodo igual; el servicio público de tratamiento de agua, específicamente la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Poniente”**. Así como un consecutivo. **SEGUNDO.- El Consejo instruye a su Directora General, para que de forma inmediata y posterior a la aprobación del presente acuerdo, se remita la solicitud a la Comisión Edilicia de Hacienda y Vigilancia, conjuntamente con los anexos documentales que se acompañan, así como aquellos que pudieran generarse, para su estudio, análisis y en su caso aprobación.**

SEXTO.- Que en atención al seguimiento respectivo del Antecedente Quinto, fue citada a Sesión Extraordinaria la Comisión Edilicia de Hacienda y Vigilancia en fecha 17 de enero del presente año, en donde como único punto del orden del día se aprobó por mayoría de los integrantes lo siguiente: **“Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de la solicitud de autorización para que el H. Cabildo a través del Presidente Municipal solicite a la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, autorice concesión de**



forma parcial a la Empresa Minera El Saucito, por periodo de 20 años pudiéndose prorrogar por un periodo igual; el servicio público de tratamiento de agua, específicamente la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Poniente”.

De tal forma que conforme al procedimiento reglamentario, dicha comisión emitió Dictamen en sentido aprobatorio, y fue enviado al Cabildo Municipal para su trámite legal correspondiente.

SÉPTIMO.- Que en Sesión Ordinaria Itinerante de Cabildo de fecha 18 de enero del que transcurre, incorporando al orden del día el Dictamen citado en el último párrafo del numeral anterior aprobándose por mayoría calificada del Pleno del H. Cabildo Municipal de Fresnillo de Zacatecas.

IMPOSIBILIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO PARA LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO.

De los dos principales colectores que captan el 95% del agua residual generada por la localidad, el colector Las Américas escurre hacia la Zona poniente de la Ciudad descargado a la denominada Laguna Blanca, sin tratamiento alguno el 20.50 %, lo cual origina problemas graves de olores y la filtración de las aguas residuales al subsuelo ya que es una zona que por sus características del subsuelo es permeable.

De conformidad con el TÍTULO DE ASIGNACIÓN Número 07ZAC159137/36HMDL17, permite la descarga de aguas residuales hasta por un volumen de 2’207520.00 metros cúbicos anuales, con las condiciones específicas y particulares para el permiso de descarga de aguas residuales, la calidad del agua, será la indicada en la Cuarta condición específica y particular para el permiso de descarga de aguas residuales del Anexo 4.1 de la referida asignación; la calidad de las Aguas residuales de acuerdo con el estudio de la Empresa Aqua Innova Consultoría e Ingeniería S.A. de C.V. (AICISA), NOM-001-SEMARNAT-1996, en los que se observa que los parámetros del agua descargada sobre pasan los límites máximos permitidos tanto por las condiciones de la asignación como los de la Norma Oficial Mexicana, cuyos valores se deben controlar mediante tratamiento del agua residual y que son los siguientes:

Tabla 2-9 Resultados de Caracterización de las aguas residuales. Descarga Laguna Blanca reportados por AICISA en el proyecto ejecutivo de la Planta Poniente				Parametros de permiso de descarga 07ZAC159137/36HMDL17 promedio diario		Parametros de descarga NOM-001-SEMARNAT-1996 promedio diario		
Parámetros	Américas			Promedio	UNIDAD	CARGA	UNIDAD	CARGA
	19/10/2	20/10/2	21/10/201					

	013	013	3					
Fosfatos (fosforo)	29.8	24.2	37.1	30.37	mg/l	30.00	mg/l	30.00
Conductividad	1490	1324	1730	1514.67				
Nitritos	0.0201	<0.02	<0.02	0.02				
pH a 25°C	7.17	7.5	6.94	7.2		>5<10		>5<10
Solidos Disueltos Totales	1060	482	1013	851.67				
Solidos Sedimentables	2.54	0.82	2.2	1.85	ml/l	2.00	ml/l	2.00
Solidos Suspendidos Totales	320	540	320	393.33	mg/l	200.00	mg/l	200.00
Solidos Suspendidos Volátiles	210	500	220	310				
Solidos Totales	1380	1022	1333	1245				
Sulfatos	149	130	128	135.67				
DBO₅	500	262	458	406.67	mg/l	200.00	mg/l	200.00
DBO Soluble	232	103	241	192				
DQO	1109	511	954	858				
DQO Soluble	303	188	188	226.33				
Nitratos	0.119	<0.100	0.289	0.2				
Nitrógeno amoniacal	38.7	42.5	55.6	45.6				
Nitrógeno orgánico	18.1	20.4	53.6	30.7				
Nitrógeno total	56.9	62.9	101	73.6	mg/l	60.00	mg/l	60.00
Nitrato Total (Kjeldahl)	56.8	62.9	101	73.57				

SAAM	38.2	21.4	22.3	27.3				
Grasas y aceites 1ra.	68.7	14.2	40.7	41.2	mg/l	25.00	mg/l	25.00
Grasas y aceites 2da.	120	45.3	101	88.77				
Grasas y aceites 3ra.	97	45.2	85.6	75.93				
Cadmio	<0.050	<0.050	<0.050	<0.050	mg/l	0.40	mg/l	0.40
Cobre	<0.050	<0.050	<0.050	<0.050	mg/l	6.00	mg/l	6.00
Cromo Total	<0.250	<0.250	<0.250	<0.250	mg/l	1.50	mg/l	1.50
Manganeso	0.1159	0.0902	0.0716	0.0902				
Plomo	<0.100	<0.100	<0.100	<0.100	mg/l	1.00	mg/l	1.00
Arsénico	0.0164	0.014	0.0182	0.02	mg/l	0.40	mg/l	0.40
Mercurio	<0.0010	<0.0010	<0.0010	<0.0010	mg/l	0.02	mg/l	0.02
Coliformes Totales	>2400	>2400	>2400	>2400	nmp/100ml	2,000.00	nmp/100ml	2,000.00
Cianuro					mg/l	3.00	mg/l	3.00
Coliformes Fecales					nmp/100ml	2,000.00	nmp/100ml	2,000.00
Materia Flotante					malla 3mm	AUSENTE	malla 3mm	AUSENTE
Níquel Total					mg/l	4	mg/l	4
Temperatura					°C	N.A.	°C	N.A.
Zinc Total					mg/l	20.00	mg/l	20.00

De lo anterior, y para obtener agua de calidad NOM-001-SEMARNAT-1996 establecido en el título de asignación, es necesario realizar el proceso de tratamiento de agua residual en la Planta Poniente, cuyo proceso biológico, garantiza la eliminación de los agentes contaminantes presentes en las aguas residuales de esta zona de la ciudad, a que está obligado el Municipio de acuerdo al Artículo 115 Constitucional, la Ley de

Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley de los Sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y demás leyes y reglamentos aplicables.

Por las necesidades de reúso del agua tratada, la calidad deberá cumplir con la NOM-003-SEMARNAT-1997, cuyos parámetros y límites permitidos son los siguientes:

3.11 Reúso en servicios al público con contacto directo Es el que se destina a actividades donde el público usuario esté expuesto directamente o en contacto físico. En lo que corresponde a esta Norma Oficial Mexicana se consideran los siguientes reúsos: llenado de lagos y canales artificiales recreativos con paseos en lancha, remo, canotaje y esquí; fuentes de ornato, lavado de vehículos, riego de parques y jardines.

3.12 Reúso en servicios al público con contacto indirecto u ocasional Es el que se destina a actividades donde el público en general esté expuesto indirectamente o en contacto físico incidental y que su acceso es restringido, ya sea por barreras físicas o personal de vigilancia. En lo que corresponde a esta Norma Oficial Mexicana se consideran los siguientes reúsos: riego de jardines y camellones en autopistas, camellones en avenidas, fuentes de ornato, campos de golf, abastecimiento de hidrantes de sistemas contra incendio, lagos artificiales no recreativos, barreras hidráulicas de seguridad y panteones.

4. Especificaciones

4.1 Los límites máximos permisibles de contaminantes en aguas residuales tratadas son los establecidos en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES					
TIPO DE REUSO	PROMEDIO MENSUAL				
	Coliformes fecales NMP/100 ml	Huevos de helminto (h/l)	Grasas y aceites mg/l	DBO5 mg/l	SST mg/l
SERVICIOS AL PÚBLICO CON CONTACTO DIRECTO	240	≥ 1	15	20	20
SERVICIOS AL PÚBLICO CON CONTACTO INDIRECTO U OCASIONAL	1000	≤ 5	15	30	30

4.2 La materia flotante debe estar ausente en el agua residual tratada, de acuerdo al método de prueba establecido en la Norma Mexicana NMX-AA-006, referida en el punto 2 de esta Norma Oficial Mexicana.

4.3 El agua residual tratada reusada en servicios al público, no deberá contener concentraciones de metales pesados y cianuros mayores a los límites máximos permisibles establecidos en la columna que corresponde a embalses naturales y artificiales con uso en riego agrícola de la Tabla 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, referida en el punto 2 de esta Norma.

4.4 Las entidades públicas responsables del tratamiento de las aguas residuales que reúsen en servicios al público, tienen la obligación de realizar el monitoreo de las aguas tratadas en los términos de la presente Norma Oficial Mexicana y de conservar al menos durante los últimos tres años los registros de la información resultante del muestreo y análisis, al momento en que la información sea requerida por la autoridad competente.

Para lo anterior, la Concesionaria deberá proporcionar al SIAPASF la información necesaria para verificar que la calidad del agua tratada cumple con las normas antes mencionadas con la frecuencia que las mismas determinan o cuando se le requiera por parte del SIAPASF, la SAMA o la CONAGUA.

Es necesario llevar a cabo acciones de saneamiento integral en la zona, para lo que los Gobiernos de la República, del Estado y del Municipio de Fresnillo, Zacatecas sumaron esfuerzos que dieron como resultado la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Poniente, que el SIAPASF tiene a su cargo para su debida operación.

El desarrollo de la explotación minera en nuestro Municipio, continúa siendo una actividad industrial de las más importantes, que demanda servicios, modifica el entorno y nuestro medio ambiente, por lo que se hace necesario el cuidado y racionalización de los recursos naturales como el agua subterránea y evitar su primer uso en la industria, sustituyéndola por agua de segundo uso como el agua residual tratada.

Actualmente se están tratando en la Planta Poniente cerca de 45 L.P.S., la capacidad instalada es de 70 L.P.S.

El Gobierno del Estado tiene como prioridad proyectos en los cuales se invertirá el 100% de recursos Federales de los que algunos estaban destinados al apoyo directo a la operación de plantas tratadoras de aguas residuales, específicamente los Incentivos para el tratamiento de aguas residuales, por lo que el SIAPASF dejará de percibir \$ 0.80 por metro cubico tratado, esto nos lleva a incrementar el monto de la cuota de saneamiento, cuota que es rechazada por nuestros usuarios.

La Empresa Minera Saucito S.A. de C.V., está comprometida con el cuidado y conservación del medio ambiente, y reconoce el valor del agua residual tratada para sus procesos industriales y está decidida a evitar o disminuir al máximo el uso de agua de laboreo o de primer uso, para sus procesos de producción. Con estas acciones, la empresa contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de Fresnillo, Zacatecas.

FUNDAMENTO LEGAL.

- a) Marco legal Revisado:
- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - II. Constitución política del Estado libre y Soberano de Zacatecas.
 - III. Ley orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
 - IV. Código Municipal Reglamentario de fresnillo, Zacatecas.
 - V. Ley de Ingresos para el Municipio de Fresnillo, Zacatecas.
 - VI. Ley de Obligaciones Empréstitos y deuda Pública del estado de Zacatecas y sus Municipios
 - VII. Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
 - VIII. Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.
 - IX. Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas
 - X. Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas.

b).- Análisis jurídico:

1.- Según se establece en el artículo 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad del municipio para administrarán libremente su hacienda, cito: Artículo 115 Fracción IV.- *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso...”.*

2.- El ordenamiento Arriba Citado en su Segundo párrafo inciso a del Artículo 115 faculta al municipio para desempeñar las funciones del Servicio de Agua Potable al Establecer: Artículo 115, párrafo III “... *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

a).- *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales...”*

3.- Respecto a las facultades de establecer las contribuciones e la materia que nos ocupa y según se establece en el Artículo 115 Constitucional, corresponde a cada Estado atreves de su órgano legislativo, establecer las contribuciones que percibirán los municipios como contraprestaciones por la prestación de servicios.

4.- A su vez el Artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, concatenada a la Constitución Federal, establece la facultad del municipio para determinar respecto al servicio de Agua Potable, administrar las contribuciones del servicio según queda establecido en las fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

5.- El Código Municipal Reglamentario establece en su artículo 535 como servicios Públicos Municipales al Establecer: “...*ARTÍCULO 535.- Se consideran como servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:*

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; ...”

De igual manera en su Artículo 536 establece la facultad para que el municipio concesione a los particulares estos servicios al señalar: “...*ARTÍCULO 536.- El Ayuntamiento prestará directamente los servicios públicos a su cargo, pero podrán ser concesionados a los particulares cuando proceda en los términos y condiciones que la Ley Orgánica del Municipio y demás ordenamientos legales aplicables lo determinen, con excepción de los servicios de Seguridad Pública y Alumbrado Público...*”

6.- En cuanto a los cobros que tiene facultado el municipio realizar en la materia que nos ocupa el Artículo 69 y 70 de la Ley de Hacienda Municipal establece: “...*ARTÍCULO 69 Los derechos por la prestación de servicios públicos se causan en el momento en que el particular solicite la prestación del servicio o en el momento en que provoque por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado por aquel, salvo que la Ley disponga cosa distinta. ARTÍCULO 70*

El importe de los derechos se determinará de acuerdo con las tasas que señale la Ley de Ingresos y será cubierto en la Tesorería Municipal...” mismos que deberán de realizarse de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.

7.- La facultad municipal y sus representantes para suscribir cualquier tipo de convenio se encuentra establecida en los artículos 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, al que se hizo referencia, Artículo 119 fracción II, VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas que para el caso que nos ocupa deberá de obtener la aprobación de las dos terceras partes de la votación del cabildo y la autorización en su caso de la legislatura del Estado al establecer en su Artículo 119 fracción II párrafo segundos “... *requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para dictar resoluciones administrativas que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento...*”

Debiendo de tomar en cuenta las disposiciones contenidas en los Artículos 54, 60, 146, 150, 151 al 166 de la ley Orgánica del Municipio de Estado de Zacatecas, asimismo se deberán de tomar en cuenta las disposiciones contenidas en los Articulo 46, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 56, de la ley del patrimonio del Estado y Municipios.

8.- Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 2 fracción XXI de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios al Señalar: "... Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXI. Inversión Pública Productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

Asimismo el Artículo 7 del ordenamiento citado establece: Del destino de la Deuda Pública y Obligaciones. Artículo 7. Los Entes Públicos solo podrán contraer Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública cuando se destinen a Inversiones Públicas Productivas, Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas esto en concordancia con el Artículo 117 fracción VIII de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9.- Cabe hacer mención que el Artículo 10 en su fracción V, VI y VII de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus

Municipios establece:

Artículo 10. Corresponde a la Legislatura del Estado en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

V. Autorizar las solicitudes de contratación de Deuda Pública, Financiamientos y Obligaciones, de los Entes Públicos en autorizaciones específicas o de montos de endeudamiento adicional no contemplados en las leyes de ingresos, incluyendo el plazo máximo para pago y el destino del mismo, en los términos de la presente Ley, siempre que sean necesarios para su financiamiento, mediante reforma a la propia Ley de Ingresos o a través de decretos específicos, cuando se presenten circunstancias económicas extraordinarias que así lo requieran y los Entes Públicos cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda que contraerán, siempre que no excedan del monto de tope máximo para su endeudamiento; autorizaciones a las cuales se podrán adherir los municipios que así lo estimen conveniente derivado de la magnitud de los proyectos que constituyan Inversión Pública Productiva en los

términos que señala la presente Ley, la Legislatura del Estado podrá autorizar la contratación de financiamientos a dos o más Municipios, bajo el amparo de una línea de crédito global o, en su caso, la emisión de valores conjunta entre dos o más Municipios, las cuales serán negociadas y gestionadas con la asesoría de la Secretaría.

El plazo en el cual podrá ejercerse la autorización, no podrá rebasar el ejercicio fiscal inmediato siguiente a aquél en el que se otorga la autorización correspondiente. En caso de que no se especifique un plazo para ejercer la autorización otorgada por la Legislatura del Estado, ésta estará vigente hasta el término del ejercicio fiscal en el que fue otorgada;

VI. *Autorizar a los Entes Públicos la afectación de los Ingresos Locales, así como el derecho o los ingresos a las aportaciones federales susceptibles de afectación, a las participaciones o cualquier otro ingreso que le corresponda, como Fuente de pago o garantía de las obligaciones a su cargo, conforme a lo establecido en la presente Ley;*

VII. *Autorizar a los Municipios respecto del derecho de cobro e Ingresos Derivados de contribuciones, cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, o cualesquier otros ingresos federales o locales de los que Municipios puedan disponer, de conformidad con la legislación aplicable, que puedan ser afectados como garantía de pago;*

10.- artículo 26 fracción III de la Ley de disciplina financiera monto que rebase los 10 millones de pesos.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- La situación del agua, en sus diferentes modalidades de la forma de prestación de servicios, ha sido históricamente para el municipio de Fresnillo, quizá el tema más complejo de abordar y sobre todo de solucionar, es por ello que no podemos hablar que sea consecuencia única de alguna administración, al contrario, diversos periodos de gobierno municipal, estatal incluso federal han puesto en marcha ejes, políticas públicas y acciones para solucionar o en su caso aminorar la problemática tan grande con la que hoy nos enfrentamos.

Crisis políticas, económicas y sociales es lo que trienio a trienio se convierten en crónica y en la historia de nuestro municipio, es así que deben comenzar a tomarse acciones de mayor relevancia y contundencia que transiten los ejercicios fiscales y de gobierno y comience a ser una resolución en el mediano y largo plazo.

SEGUNDO.- Las acciones emprendidas por el Gobierno Federal, al llevar a cabo la construcción y entrega de dicha Planta, obedece a una respuesta en base a acciones concretadas, emanadas de una planeación



en aras de asegurar en el futuro, la prestación eficaz de los servicios y privilegiando la protección al ambiente y el adecuado tratamiento del agua; para su aprovechamiento en diversas actividades propias de las comunidades y centros poblacionales; sin embargo estos esfuerzos no deben entender como una solución en sí mismos, si no que forman parte de esquemas de colaboración en los que los que los sectores público, social y privado debemos coadyuvar según nuestras atribuciones y capacidades.

Por lo tanto, el papel de las administraciones municipales, se vuelve de fundamental importancia, en virtud de ser el nivel de gobierno más cercano al ciudadano y la primer instancia de resolución de conflictos, y particularmente en lo que respecta al catálogo de servicios públicos a que hace referencia el artículo 115 de nuestra Carta Magna, en donde la fracción tercera hace referencia a que los municipios habremos de tener a nuestro cargo los servicios y funciones públicas, enunciando en primer lo relativo al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Sin embargo la actualidad de los Ayuntamientos es la constante búsqueda para solventar una cantidad ilimitada de necesidades, con un número limitado de recursos, dado que, tanto para los procesos industriales, agrícolas y el uso doméstico se incrementa exponencialmente el requerimiento y exigencia del recurso hídrico; contrario a la disminución del vital líquido, es por ello que deben ser eficientes y optimizarse todos los procesos que coadyuven a asegurar el acceso al vital líquido, para todas las necesidades de los centros de población. Lo que genera que la administración local, recurra a buscar mecanismos alternativos para coadyuvar con los esfuerzos estatales y federales y generar soluciones más eficaces y duraderas.

TERCERO.- la operación de la Planta Tratadora Poniente, representa para el SIAPASF, una carga económica, que está comenzando a ser imposible de cubrir, dado que, si bien se han hecho esfuerzos y reestructuras administrativas, la capacidad financiera del Sistema ya ha sido rebasada; por lo tanto de forma responsable y comprometida se han explorado diversos mecanismos y figuras jurídicas con las cuales se asegure el o futuro el funcionamiento del organismo operador del agua en Fresnillo, así como la operación de dicha planta, ya que, no puede prescindirse en ningún momento de alguna de las dos, sin embargo la gran limitante con que nos encontramos es el déficit financiero al que se está entrando, el no actuar de forma eficiente en este momento representaría un colapso económico en el futuro, propiciando la quiebra del SIAPASF y un descontrol sin precedentes para la administración municipal.

Hay muchos beneficios que se obtienen por el tratamiento efectivo de las descargas de aguas residuales, tanto puntuales como no puntuales:

- protección de la salud humana y animal
- cumplimiento con la legislación ambiental
- evitar que se agote el oxígeno en los cuerpos de agua superficial

- prevención de depósitos de sólidos o de natas en la superficie
- prevención de la acumulación de materiales tóxicos en el medio ambiente debido a la bioacumulación
- prevención de la acumulación de nutrientes que conducen a condiciones de eutroficación, a crecimientos excesivos de algas y de vegetación acuática,
- mantenimiento de un medio ambiente agradable, libre de olores y de organismos problemáticos (como moscas, por ejemplo)
- prevención de la contaminación de aguas superficiales y subterráneas

CUARTO.- Es objetivo del municipio de Fresnillo, Zacatecas y del SIAPASF es proteger nuestros valiosos recursos acuáticos para los usos presentes y futuros. Dependiendo de la ubicación del agua y su uso, el nivel de protección es distinto.

El estado de Zacatecas observa la legislación federal en materia de agua, indicadas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y en estatal por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente de Zacatecas.

REÚSO DEL AGUA

Los efluentes de aguas residuales tratadas como será el caso del efluente de la PTAR Poniente pueden utilizarse para propósitos industriales, comerciales y agrícolas.

El saneamiento de las aguas residuales trae consigo eliminar la contaminación de cuerpos receptores de las mismas, para evitar o disminuir enfermedades de tipo hídrico como lo son las gastrointestinales, epidérmicas y epidemiológicas, ya que se restringe el consumo directo en actividades agrícolas y pecuarias cuyos productos y subproductos resultan ser transmisores de estas.

Uno de los principales beneficios es disminuir los índices de morbilidad en este tipo de enfermedades, generadoras de ausentismo laboral y escolar cuyo costo económico es importante pues no generará pago de consultas médicas y de medicamentos, a las empresas no les ocasionará contratación de personal extra y en las escuelas retrasos en sus programas educativos.

El Organismo Operador ha propuesto en 2017 y 2018 el cobro por saneamiento a fin de cubrir gastos de operación y mantenimiento de las plantas tratadoras de aguas residuales, en el primero de estos años, se suscitaron acciones de toma de oficinas administrativas por grupos sociales inconformes, determinando el Consejo Directivo la suspensión de dicho cobro y en el segundo fue el pleno del cabildo quien determino no se incluyera en la ley de ingresos municipales 2018 por considerarlo una carga impositiva que afecta a la economía de las familias Fresnillenses.

El gobierno federal en su programa de incentivos, cuyo objetivo es apoyar económicamente la operación de las PTAR que traten aguas residuales de origen municipal, en sesión de CORESE la SAMA y la CONAGUA determinaron canalizar el 100% de los recursos de este programa al proyecto Milpillás, dejando de percibir recursos para la operación de la infraestructura, mismos que subsidiaban el costo en la tarifa propuesta.

Estas acciones afectan directamente la economía del SIAPASF, ya que para poder sufragar los costos de operación y mantenimiento debe realizarlos del cobro por consumo de agua potable, cuyas tarifas no se han incrementado desde 2015, cuya recaudación no permite realizar acciones de mantenimiento a las redes, líneas de conducción, obra civil de las instalaciones y equipos electromecánicos que conforman los sistemas de extracción, conducción, distribución y desinfección del vital líquido.

La concesión de la operación y mantenimiento de la planta Poniente debe asegurar el tratamiento de las aguas residuales con calidad para reúso en procesos industriales y contacto humano, evitando la contaminación en el área de descarga, la concesionaria absorbe los costos que dejarán de pagar los usuarios del organismo, se garantiza la continuidad en el tratamiento de las aguas residuales, en tanto que la empresa concesionaria tendrá acceso al agua tratada dejando de utilizar agua de primer uso en procesos industriales, riego de áreas verdes y otras acciones.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta H. Soberanía Popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE FRESNILLO, PARA QUE A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITE A LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, AUTORICE CONCESIÓN DE FORMA PARCIAL A LA EMPRESA MINERA EL SAUCITO, POR PERIODO DE 20 AÑOS PUDIÉNDOSE PRORROGAR POR UN PERIODO IGUAL; EL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE AGUA, ESPECÍFICAMENTE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PONIENTE.**

Primero.- La H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, autoriza se concesione de forma parcial a la empresa minera el Saucito, por periodo de 20 años pudiéndose prorrogar por un periodo igual; el servicio público de tratamiento de agua, específicamente la planta de tratamiento de aguas residuales poniente.

Segundo.- Se publique en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el presente Decreto.



ATENTAMENTE

“FRESNILLO POR SU GRANDEZA”

FRESNILLO, ZACATECAS A 29 DE ENERO DE 2018

M.G.P. JOSÉ HARO DE LA TORRE

PRESIDENTE MUNICIPAL



3.2

**C. DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

Quien suscribe **DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación es un fenómeno que ha existido a lo largo de la historia de la humanidad, las diferencias naturales como el color de la piel y la edad; entre muchos otros factores han servido de base para marcar desigualdades entre los seres humanos, dañando con este acto la dignidad de las personas.

Lamentablemente, estas diferencias que hacen única a cada persona, y sobre las que existe ahora una larga explicación, todavía son utilizadas para que las diversas formas de discriminación subsistan hasta nuestros días; generando con ello, efectos negativos en la vida de las personas ya que “tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida”¹.

Los esfuerzos por erradicar toda forma de discriminación han sido múltiples, pues ahora más que nunca está presente en nuestro país, la obligación del estado de garantizar el goce efectivo de los derechos para todos los seres humanos.

La reforma Constitucional de 2011, que impacta al Artículo 1º de nuestra Carta Magna, da cuenta de ello, así como la posterior reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con la finalidad de ir generando no solo el marco legal necesario para prevenir y eliminar este cáncer social que permea y afecta a todos los sectores de la sociedad mexicana; sino para establecer las políticas públicas y los mecanismos para volver realidad los postulados que establece nuestra Ley Suprema y que se refieren a que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”².

¹ Discriminación e igualdad. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).
http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10536>

En el mismo artículo, se señala que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley³.

Uno de los mecanismos que el Estado Mexicano ha construido para cumplir con dicha obligatoriedad, y que se desprende de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, es el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el cual la conceptualiza, como, “una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo”⁴, generalmente pertenecientes a colectivos considerados como vulnerables o en estado de vulnerabilidad, como son las mujeres, grupos indígenas, minorías religiosas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, comunidad LGBTTTI y migrantes; entre otros.

Así, en las diversas entidades de nuestro país, ha tenido que vivirse un proceso de armonización legislativa, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y la no discriminación a todas las personas, independientemente de cualquier condición individual que pudiera generar desigualdad.

La presente iniciativa, forma parte de ese esfuerzo de armonización legislativa y tiene la finalidad de generar los cambios legales pertinentes en la Ley para Prevenir y Erradicar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, para hacerla acorde a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por nuestro país y con el objetivo de dotar a las y los servidores públicos, así como operadores de justicia de definiciones y lenguaje legalmente aceptado en el marco internacional y nacional.

Para ello, se propone derogar en los artículos 3º y 4º la palabra “regional”, dado que la discriminación contra las personas se produce por su origen étnico o nacional, lo cual ya queda comprendido en el mismo texto.

Así mismo, se adiciona la palabra “sexo”, debido a que la discriminación hacia las mujeres se origina en razón a su sexo; además se propone sustituir en el mismo artículo las palabras “preferencias sexuales” por la de “orientación sexual”, término utilizado en materia de derechos humanos; también en este artículo se propone derogar la palabra “costumbres”, debido a que la misma pueden motivar o justificar la discriminación; al mismo tiempo se propone sustituir el término de “ideologías” por la de “opiniones políticas”, dado que las personas al expresar sus opiniones políticas pueden ser discriminados.

En el segundo párrafo del artículo 3, se propone eliminar el término “toda intolerancia”, ya que, si bien la intolerancia puede ser una conducta reprochable, no necesariamente se traduce en discriminación dirigida a afectar la dignidad humana o afectar el goce de algún derecho.

Además, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 4º con el fin de eliminar cualquier consideración sobre la pertinencia y legalidad de leyes especiales o políticas públicas destinadas a favorecer el adelanto en la igualdad de derechos y oportunidades de las personas.

En el artículo 8º se propone adicionar los términos de personas para referirnos a grupos de personas como una “comunidad” o “pueblo originario”, de tal suerte que queden protegidas las poblaciones o comunidades que han sido discriminadas o puedan ser discriminadas en razón de su origen. En el mismo artículo se propone

³ Op. Cit.

⁴ Discriminación e igualdad. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Op cit

derogar el término “sean personas físicas o morales”, dado que la palabra particulares engloba a toda persona que no es autoridad gubernamental.

En la denominación del Capítulo III de la ley en comento, se considera adicionar las palabras “medidas especiales de carácter temporal” de acuerdo a como está establecido en la legislación internacional y derogar el término “medidas positivas” dado que en nuestro sistema jurídico no considera el lenguaje propuesto.

En el mismo orden de ideas se reforman los artículos: 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 con el propósito de incorporar el lenguaje de derechos humanos respecto de las medidas especiales de carácter temporal o compensatorias.

Se propone reformar el artículo 25 a fin de asegurar que la libertad religiosa o de pensamiento, derechos humanos fundamentales, sean protegidos por todas las autoridades, tanto en el ámbito estatal como municipales, señalando que se deben llevar a cabo acciones para proteger y garantizar la libertad religiosa o de pensamiento, en el mismo artículo se propone adicionar en la fracción V, los términos “educación laica” con el fin de que en los centros educativos se garantice la libertad religiosa y de pensamiento.

En el artículo 35 se propone adicionar las palabras “promover la igualdad sustantiva” con el fin de que la Comisión de Derechos Humanos del Estado tenga como objetivo de sus funciones asegurar la igualdad entre las personas. En el mismo artículo se deroga la palabra “intolerancia”.

Por lo que corresponde al artículo 39 se adiciona su párrafo único “con independencia de los delitos que deriven de estas conductas”, dado que la discriminación puede constituirse en un delito por sí misma o desencadenar otras conductas delictivas.

Se propone adicionar en el artículo 45 fracción segunda el término “inconmutable” para que la sanción que corresponde a las conductas discriminatorias se aplique, de tal suerte que se genere en la sociedad la prevención especial y general de estas conductas y su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a los artículos 3, 4, 8, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 35, 39 y 45; Se Reforma La Denominación Del Capítulo III Para Quedar Como Medidas Especiales De Carácter Temporal o Compensatorias A Favor De La Igualdad De Oportunidades De La Ley Para Prevenir Y Erradicar Toda Forma De Discriminación En El Estado De Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 3. Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional, **el sexo**, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, las opiniones **políticas, la orientación sexual**, el estado civil, el trabajo desempeñado, la raza o creencias religiosas, la migración o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Toda discriminación **constituye** un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deben combatirse.



Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional, **el sexo**, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua o creencias religiosas, las opiniones políticas, **la orientación sexual**, el estado civil, el trabajo desempeñado, la raza, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

...

No se considera discriminación las leyes especiales o políticas públicas destinadas a favorecer a personas que por su condición se encuentran en desventaja en el acceso a sus derechos y oportunidades.

Artículo 8. La presente Ley protege a toda persona o grupo **de personas como comunidad o pueblo originario**, que resida o transite en el territorio estatal, que pudiera sufrir cualquier tipo de discriminación proveniente de autoridades, órganos públicos, servidores públicos o de particulares.

CAPÍTULO III

Medidas **especiales de carácter temporal o** compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades

Artículo 19. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas **especiales de carácter temporal o** compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:

...

Artículo 20. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas **especiales de carácter temporal o** compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas, niños y adolescentes:

...

Artículo 21. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas **especiales de carácter temporal o** compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas adultas mayores:

...

Artículo 22. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas **especiales de carácter temporal o** compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad de conformidad con la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, vigente en el Estado:



...

Artículo 23. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas **especiales de carácter temporal o** compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena o de diversa raza:

...

Artículo 24. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas **especiales de carácter temporal o** compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con algún tipo de enfermedad como sida, cáncer, obesidad, bulimia, adicciones, entre otras:

...

Artículo 25. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes **acciones para proteger y garantizar la libertad religiosa o de pensamiento**, entre otras:

I. a IV. ...

V. Asegurar **la educación laica, con el fin de** que en los centros educativos no se obligue a los niños, las niñas y los adolescentes a realizar prácticas o actos que atenten en contra de su creencia religiosa.

...

Artículo 26. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas **especiales de carácter temporal o** compensatorias a favor de las personas vinculadas a la diversidad sexual:

...

Artículo 27. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes **medidas especiales de carácter temporal o** compensatorias a favor de las personas migrantes o extranjeros:

...

Artículo 28. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas **especiales de carácter temporal o** compensatorias a favor de los preliberados y liberados:

...



Artículo 35. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas realizar acciones para prevenir y erradicar toda forma de discriminación y promover la igualdad sustantiva.

...

Artículo 39. Los ayuntamientos serán autoridades competentes para conocer y resolver acerca de las infracciones a esta Ley cometidas por particulares, **con independencia de los delitos que deriven de estas conductas.**

Artículo 45. Las infracciones a las disposiciones de esta ley se sancionarán, según sea su naturaleza y la gravedad de las mismas, de la siguiente manera:

I. ...

II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas **inconmutables;**

...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac, a 29 de enero de 2018

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

